



## Diputación Permanente erigida en Comisión Dictaminadora

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### ***Honorable Asamblea***

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 48; 58, fracción XXI; 61; 62, fracción II; 66; 106, tercer párrafo; 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 1, párrafo 2; 3; 35; 46; 53; 56; 58; 95; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, erigida en Comisión Dictaminadora, emite el presente dictamen relativo a la propuesta remitida por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas *del C. Mario Martínez Velázquez, para ratificarlo en el cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de 4 años, al tenor de los siguientes:*

### **ANTECEDENTES**

**1.** Con fecha 25 de junio del 2007 a las 13:00 horas se recibió en la Secretaría General del Congreso del Estado, propuesta del C. Gobernador Constitucional del Estado para la ratificación del C. Mario Martínez Velázquez en el cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de 4 años.

Lo anterior con fundamento en los artículos 91, fracción XIV; 106 segundo párrafo y 109 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas para que esta soberanía dispusiera el trámite correspondiente.



**2.** Como elemento preliminar, es necesario señalar los antecedentes de nombramiento -y en su caso ratificaciones- del C. Mario Martínez Velázquez en el encargo que hasta el momento ha desempeñado como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado:

**a)** Fue propuesto el 8 de julio de 1999, por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, resultando electo mediante Decreto número 44 de la misma fecha, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura de este Congreso del Estado para fungir por un periodo de 4 años, en términos de la legislación vigente en esa época.

**b)** Una vez concluido dicho lapso, fue propuesto para ser ratificado el 18 de junio del 2003, resultando aprobada tal propuesta, conforme a lo establecido en el Decreto número 350, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, el 25 de junio del 2003, en cuyo artículo quinto se previó que los efectos del acto jurídico de ratificación comprendían un periodo de cuatro años a partir del 8 de julio del 2003.

**c)** En ese contexto, los efectos de su mandato fenecen el 8 de julio del presente año, en razón de lo cual resulta preciso realizar el procedimiento correspondiente.

**d)** Es menester señalar que el nombramiento de referencia fue realizado bajo los lineamientos que en ese momento establecía el artículo 106 de la Constitución del Estado, los cuales disponían que los Magistrados serían nombrados por un periodo de 4 años, con la posibilidad de ser ratificados



hasta en 2 ocasiones por un término igual hasta llegar a un máximo de 12 años, computados a partir de la fecha de su designación primigenia.

**e)** La norma de referencia fue reformada el 14 de diciembre del 2006, a través del Decreto número 873, previéndose que los Magistrados fungirán por un periodo de 6 años con la posibilidad de ser ratificados hasta completar un término máximo de 12 años, estableciéndose además en el artículo tercero transitorio de dicho Decreto, que los Magistrados en funciones estarían en posibilidad de ser ratificados para un nuevo periodo que pudiera comprender el número de años necesarios para completar un término de 12 años en el ejercicio de tal función judicial.

**f)** Bajo estas premisas, y ante la inminente conclusión del mandato para el que fue electo el Licenciado Mario Martínez Velázquez, resulta procedente la propuesta de ratificación por un periodo de 4 años, tomando en consideración que ha fungido durante dos periodos que suman 8 años, y así se cumpliría con las disposiciones aludidas, completando un máximo de 12 años en el ejercicio de la titularidad de una Magistratura del Poder Judicial Estatal.

**3.** Al encontrarse en funciones la Diputación Permanente, en sesión de fecha 25 de junio del 2007, determinó que ésta -erigida como Comisión Dictaminadora- y con fundamento en los artículos 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 1; 53; 54; 56 y 58 en relación con el 35, 45 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, recibiera el turno de la propuesta del Ejecutivo Estatal, a efecto de desahogar el procedimiento parlamentario respectivo.



4. Una vez turnada la propuesta de ratificación, la Diputación Permanente -erigida en Comisión Dictaminadora- sesionó el mismo 25 de junio del 2007 a las 18:00 horas, y con fundamento en los artículos 133 y 134, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedió a desahogar las etapas del procedimiento referentes a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.

**ARTICULO 133.**

1. Para efectos de los nombramientos de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, de magistrados del Tribunal Estatal Electoral y de presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección.

2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.

**ARTICULO 134.**

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

- a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso;
- b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, y
- c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado.

2. Recibida la designación correspondiente, la comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo se propondrá fecha para que la persona nombrada asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.

5. Para efectos del desahogo de la primera etapa del procedimiento, se integró el expediente individual del C. Mario Martínez Velázquez, quedando conformado por:



a) La comunicación del C. Gobernador Constitucional del Estado relativa a la propuesta que nos ocupa, con los siguientes anexos:

- Acta de Nacimiento
- Copia Certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- Copia certificada del título del Licenciado en Derecho.
- Constancia de no antecedentes penales.
- Copia certificada de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- Constancia de residencia

b) El curriculum correspondiente.

Cabe destacar que el referido expediente individual, como anexo del presente dictamen, forma parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

6. Desahogado lo anterior, en la misma sesión, esta Comisión Dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos constitucionales establecidos en el artículo 111, y para ello se dio cuenta con cada uno de los documentos que conforman el expediente individual del C. Mario Martínez Velázquez, contrastándolos con el requisito constitucional y legal correspondiente resultando lo siguiente:

REQUISITOS	STATUS
I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la	ACREDITADO



designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público.	
II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	<b>ACREDITADO</b>
III.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello.	<b>ACREDITADO</b>
IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado.	<b>ACREDITADO</b>
V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	<b>ACREDITADO</b>

Como parte integrante del expediente individual del interesado, obra el documento denominado *“CERTIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PROPUESTOS AL CARGO DE MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO”*, suscrito por los integrantes de esta Comisión en el que consta el cumplimiento del requisito respectivo y el documento con el cual se acreditó.

7. De la revisión exhaustiva y dialéctica realizada en la reunión de trabajo de esta Comisión Dictaminadora, y conforme al análisis plasmado en la tabla que antecede, se concluyó que el C. Mario Martínez Velázquez cumple con los requisitos constitucionales y legales para ser ratificado como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

8. Concluido el deshogo de las dos primeras etapas del procedimiento de ratificación de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y ante la determinación del cumplimiento de los requisitos constitucionales para la ratificación en cuestión, se actualizó la hipótesis del artículo 134, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, que establece lo siguiente:



**ARTICULO 134.**

4. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 1 del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo, que se sujetará al siguiente orden:

- a) Presentación de los datos biográficos de la persona designada;
- b) Presentación, por parte del funcionario nombrado, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y propuestas de actuación en el cargo para el que ha sido designado;
- c) Preguntas y comentarios a cargo de los diputados que asistan a la reunión de trabajo y respuestas del funcionario designado, tendientes a aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud de la persona designada, y
- d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado.

**9.** En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora acordó citar al C. Mario Martínez Velázquez a una entrevista de trabajo a llevarse a cabo el día 26 de junio del 2007 a las 9:00 horas, por lo que se envió oficio-comunicación al interesado a efecto de que se sirviera comparecer ante esta instancia del Congreso, señalándole que de conformidad con el artículo 134, párrafo 4, la reunión de trabajo se sujetaría a los términos legales allí referidos, por lo que se recibiría el documento a que hace referencia el inciso b) del citado artículo para ser agregado al expediente individual del interesado.

**10.** En tiempo y forma se desahogó la reunión de trabajo o comparecencia referida en el numeral anterior, cuyo contenido, desarrollo y conclusión, se evaluará –en conjunto con otros elementos- en el apartado de consideraciones de este dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo 5, que a la letra dice:

**ARTICULO 134.**



...

5. Con base en la reunión de trabajo referida en el párrafo anterior, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que proceda.

**11.** Como labor inherente a la emisión de este dictamen, la Comisión realizó reunión de trabajo el día 26 de junio del 2007 a las 18:00 horas, en la que se valoraron, contrastaron y discutieron entre los miembros de la misma los elementos objetivos derivados del desahogo del procedimiento, de los documentos que conforman el expediente individual del interesado, así como los demás, necesarios a efecto de generar los razonamientos debidamente motivados para emitir la conclusión correspondiente.

**12.** *“Elementos de Evaluación”* de los magistrados sujetos al procedimiento de ratificación.

En la valoración objetiva, se tomaron en cuenta para evaluación los elementos objetivos sobre el desempeño del C. Mario Martínez Velázquez como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, destacando que dicha información es de suma importancia, debido a que con base en dichos elementos -analizados en conjunto con los demás que ordena la ley-, esta Comisión Dictaminadora se podrá pronunciar con la debida objetividad para arribar a la conclusión que corresponda.

En ese sentido, en el presente dictamen se formulan las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**1.** Conforme a los antecedentes con los que esta dictaminadora da cuenta, se procede a exponer las consideraciones que sustentan la determinación





que se adopta, y sobre el particular, son 3 los elementos generales que se toman en cuenta:

- a) Los elementos personales y curriculares
- b) El resultado de la entrevista correspondiente
- c) La evaluación en su desempeño en el cargo judicial

Dentro del apartado en el que se evaluarán los elementos personales y curriculares, se analizarán la preparación y trayectoria personal del funcionario propuesto, así como la especialización y demás información que refleje la idoneidad para que el Magistrado de Número **Mario Martínez Velázquez** continúe fungiendo como integrante del Supremo Tribunal de Justicia.

En segundo término, esta comisión valorará el resultado o conclusión de la entrevista de trabajo realizada en cumplimiento al artículo 134, numeral 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso.

Por lo que respecta al tercer elemento, es necesario patentizar que nos encontramos ante la ratificación del funcionario judicial que nos ocupa.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que *“La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no...”*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Visible en la jurisprudencia de rubro: RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

2. De lo anterior se observa, que como elemento necesario en el procedimiento de ratificación que nos ocupa, se debe contar con la evaluación en la que conste que el desempeño de su cargo lo realizó con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, a fin de que puedan ser ratificados.

Conforme a lo anterior, se respetan plenamente los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, así como a la carrera judicial, lo que se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

a) De los elementos personales y curriculares analizados, esta Comisión dictaminadora aprecia que el licenciado en derecho **Mario Martínez Velázquez** realizó estudios profesionales en la Universidad Autónoma de Tamaulipas y cuenta con maestría en impartición de justicia en esa misma Institución.

Esta Comisión Dictaminadora aprecia una amplia preparación académica, combinada con una sólida trayectoria profesional en el ámbito judicial, que constituyen elementos objetivos en la valoración que se realiza del juzgador de mérito.

En lo que se refiere a su trayectoria profesional, el licenciado Martínez Velázquez se ha desempeñado en el Poder Judicial -desde su ingreso en 1973- como Jefe de la Oficialía de Partes del Segundo Distrito Judicial del Estado, Juez Interino de Primera Instancia del Ramo Penal, Juez de Primera Instancia de ese mismo Ramo y Juez de Primera Instancia de lo Civil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Su extensa preparación académica comprende, entre otras, la realización de los siguientes diplomados: en derecho corporativo, en derecho procesal penal, en derecho civil y procesal civil así como la especialidad en derecho constitucional y amparo.

De igual forma, es oportuno subrayar como elementos objetivos de su perfil curricular su preparación académica que se observa en la impartición de las siguientes asignaturas: introducción al derecho, derecho laboral, derecho mercantil, filosofía, entre otras, donde se incluye el nivel medio superior y curso auspiciado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado para aspirantes a jueces.

**b)** Por lo que se refiere al resultado de la entrevista, esta Comisión dictaminadora destaca el profundo conocimiento en la materia que demostró en el contenido del documento sobre su pensamiento y propuesta de actuación en el cargo de referencia.

El Magistrado Numerario explicó que un aspecto que debe tratarse en las reformas lo constituye la simplificación del trámite de las apelaciones en materia civil y familiar.

Asimismo, un aspecto destacable de esta entrevista lo constituye el cuestionamiento realizado por el Diputado Julio Cesar Martínez Infante, en el cual solicitó la opinión del entrevistado respecto a los beneficios que traería consigo la Colegiación de las Salas de Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de las recientes reformas constitucionales y legales en la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Al efecto, el entrevistado expuso que la nueva estructura orgánica de ese Poder permitirá brindar un mayor grado de efectividad en la resolución de los asuntos competencia del Tribunal estatal al dictarse bajo el análisis de tres Magistrados y no solo uno de ellos, elemento que se traducirá en la confrontación de sus opiniones y argumentos técnico-jurídicos para llegar a la optima solución de las controversias legales ante ellos ventiladas, brindando mayor certeza al respecto, e imprimiendo mayor credibilidad al ejercicio jurisdiccional.

Con su exposición así como con las respuestas formuladas, el Magistrado Numerario evidenció un profundo conocimiento en la materia jurisdiccional y un gran interés por seguir sirviendo a la sociedad tamaulipeca.

**c)** Finalmente, por cuanto hace a la evaluación de su desempeño en el cargo judicial, el Magistrado de Número Mario Martínez Velásquez, según datos obtenidos de diversas documentales públicas, pueden destacarse los siguientes aspectos:

-Durante el periodo de 2003 a 2007 tuvo 1,891 asuntos en ingreso y 1,877 asuntos resueltos con un total de 13 amparos concedidos de plano entre 2003 a 2006, lo que representa 0.69% de estos últimos.

-Abatió el rezago existente en la Primera Sala, a la cual fue adscrito.

-Ha resuelto de manera oportuna los litigios sometidos a su decisión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

-No existen quejas o denuncias en su contra que pongan en duda su capacidad u honorabilidad, mostrando siempre disposición y colaboración en cuestiones institucionales.

-Ha participado en todos los programas y cursos de actualización, obteniendo la Maestría en Impartición de Justicia, lo que denota un interés en su profesionalización.

-Ha participado activamente en actividades que conjuntamente han llevado a cabo los tres Poderes del Estado, como es el Foro de consulta pública para la Reforma Integral de Seguridad y Justicia.

-Su puntualidad en la Sala y en el Pleno son intachables.

**3.** En razón de todas las consideraciones anteriores, la Diputación Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, erigida en Comisión Dictaminadora, concluye que el C. Mario Martínez Velázquez cumple con los requisitos constitucionales y cuenta con los rasgos de honorabilidad, excelencia, idoneidad, profesionalismo, honestidad y diligencia para ser ratificado en el cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por un periodo de 4 años.

En virtud de lo anterior, se declara concluido el procedimiento de ratificación del Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que nos ocupa en las fases que corresponden a ésta Comisión Dictaminadora.



Por lo anteriormente fundado y motivado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA COMO MAGISTRADO NUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO AL LICENCIADO MARIO MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, POR UN PERÍODO DE 4 AÑOS.**

**Artículo Primero.** La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado ratifica al Licenciado Mario Martínez Velázquez, como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por un periodo de 4 años.

**Artículo Segundo.** El Ciudadano Licenciado, ratificado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tendrá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial y los demás ordenamientos legales vigentes.

**Artículo Tercero.** El Ciudadano Licenciado Mario Martínez Velázquez, designado Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado deberá rendir protesta al cargo, en los términos del artículo 104 de la Constitución Política local.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** Los efectos del acto jurídico de ratificación aprobada en el presente Decreto iniciarán a partir de las 15:00:01 horas del día ocho de julio del año 2007.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE  
PRESIDENTE**

**DIP. MARIO ANDRÉS DE JESÚS LEAL RODRÍGUEZ.**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. AGUSTIN CHAPA TORRES.**

**DIP. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ INFANTE.**

**SUPLENTE**

**DIP. NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE.**